



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 042 de 2022
Ejecutante	LUÍS CARLOS ANZOLA PACHON
Ejecutados	PROTECCIÓN S.A.; PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2022-00481-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00270
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales- Obligación de Hacer(Traslado Rais a RPM)
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **LUÍS CARLOS ANZOLA PACHON** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A.; PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**
- Por la obligación de hacer conforme a la orden judicial que se le impuso en sentencia, consistente a **PORVENIR S.A.** de trasladar los aportes del actor a Colpensiones y Colpensiones de activar la afiliación del ejecutante.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que a través de sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral, en la fecha 28 de junio de 2022 dentro del proceso Ordinario laboral No. 05001310501720210027000, se confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, en la cual se declaró la ineficacia de la afiliación del demandante a protección S.A. y condenó en costas a cargo de las AFP Porvenir S.A. y Protección S.A.

Continúa narrando, que mediante auto del 30 de agosto de 2022 se liquidaron las costas, las que se liquidaron a cargo de Protección S.A. en suma de \$2.500.000 y a cargo de Porvenir S.A. por valor de \$500.000. Que el 20 de octubre de 2022 se emitió la orden de pago del depósito judicial consignado por Porvenir S.A.

Manifiesta que Protección S.A. no ha cumplido con el pago de las costas procesales, que el actor continúa afiliado a PORVENIR S.A. y Colpensiones, sin que las entidades hayan dado cumplimiento a la obligación que judicialmente se les impuso.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2021-00270 se tiene que, mediante providencia del 22 de noviembre de 2021, éste Juzgado declaró la ineficacia de la afiliación del actor en el régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN S.A. y posterior movilidad con PORVENIR S.A. y en consecuencia, ordenó:

“SEGUNDO : CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” , dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor LUIS CARLOS ANZOLA PACHÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19.242.123, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, bono pensional, fondo de garantía de pensión mínima, gastos de administración(administración y seguros) con cargo a sus propios recursos.

De igual manera condenar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES los gastos de administración (administración y seguros) con cargo a sus propios recursos por el tiempo que estuvo vinculado a su fondo.

ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante y activar la afiliación, al régimen de prima media con prestación definida.

....

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante; se fijan las agencias en derecho en la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). Por Secretaria del Despacho liquídense los gastos del proceso”.

Por su parte el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, a través de la Sala Segunda de Decisión Laboral, en la fecha 24 de junio de 2022, se pronunció en segunda instancia, mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: Se CONFIRMA la sentencia de primera instancia en lo que tiene que ver con la declaración de la ineficacia del traslado efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Se ADICIONA la sentencia, en cuanto a los valores a devolver al fondo público, y se condena a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a

COLPENSIONES, además de lo ya ordenado por la juez, la gastos de administración, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos.

TERCERO: Las costas procesales y agencias en derecho, como se dejó dicho en la parte motiva de esta sentencia”.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 30 de agosto de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y en favor de la actora en la suma total de \$2.500.000 y a PORVENIR S.A. en favor de la demandante por el valor de \$500.000.

Porvenir S.A. constituyó el depósito judicial No. 413230003944219 por \$500.000, título que se encuentra pagado a la parte actora.

A la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora la suma de dinero impuesta a Protección S.A., por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **las demandadas**, en sentencias.

De esta manera entonces, resulta procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y de pagar, la primera a cargo de PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, y la segunda, de pagar a cargo de PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **LUÍS CARLOS ANZOLA PACHON** identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.242.123**, y en contra de **PROTECCIÓN S.A.; PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

-
- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$2.500.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**
 - **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE PORVENIR S.A.:** Trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los recursos de la cuenta de ahorro individual del ejecutante, además las cuotas de administración y las cuotas de los seguros previsionales, en la forma como lo ordenó en las providencias ordenadas en Juzgado y el Tribunal Superior de Medellín.
 - **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** Al momento de cumplirse con la orden anterior, los conceptos motivo de traslado, deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en la Historia laboral del ejecutante.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado DIEGO RAMÍREZ TORRES con tarjeta profesional No. 239.392 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a los ejecutados, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La **notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0c72c2bf37695402ab36c0d44eaea1695d3e7fa709b70edf8458c1f18b0aa8**

Documento generado en 08/11/2022 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>